

SOCIEDAD COLECTIVA



Definición



Es una sociedad formada por dos o más socios unidos para realizar una actividad común en la que ambos responden de forma ilimitada a las deudas generadas por la sociedad.; esta dentro de las sociedades mercantiles.

Es la más antigua de las sociedades aunque actualmente es cada vez menos frecuente su utilización.



Los bienes personales ya no constan como patrimonio de la empresa ya que la responsabilidad es subsidiaria

Características

Es una sociedad en la cual los socios asumen responsabilidad ilimitada y solidaria frente a terceros.

Sociedad Mercantil de carácter personalista ya que lo que importa son las cualidades personales de los socios, tanto económica como personalmente.

No tiene capital mínimo fijado

El número mínimo de socios para su constitución es de dos y es número de socios es ilimitado.

Todo socio es en principio administrador de la sociedad, no todos ellos tienen poder para representarla, sino únicamente aquellos que han sido autorizados.



SOCIOS

SOCIOS



Socios

Clases De Socios

Socios capitalistas
Los socios capitalistas aportan trabajo y capital Gestionan la sociedad.

Socios industriales
Los socios industriales solo aportarán trabajo personal .No pueden participar en la gestión de la sociedad, salvo pacto en contrario. Participan en las ganancias de la sociedad.



Responsabilidad de los socios(art. 265)

En la sociedad colectiva los socios responden en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales.

Todo pacto en contrario no produce efecto contra terceros.

Frente a la sociedad:

El socio asume frente a la sociedad una obligación concreta que consiste en hacer entrega de su aporte en el tiempo y forma que se hubiera acordado.

Ningún socio puede dedicarse a actividades comerciales que signifiquen competencia para la sociedad





FRENTE A LOS TERCEROS:

Los socios en las sociedades colectivas asumen una responsabilidad ilimitada y solidaria por las operaciones hechas en su nombre y por cuenta de la sociedad.

Derechos de los Socios

ECONÓMICOS

- Participación en las ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- Al igual que en la Sociedad Anónima puede excluirse el reparto de ganancias .

ADMINISTRATIVOS

- Derecho a participar en la gestión social.
- Derecho de información.



Obligaciones de los Socios



El socio que dañe los intereses de la sociedad por malicia, abuso de facultades o negligencia grave tiene la obligación de indemnizar a la sociedad.



Responder por las pérdidas de la sociedad.



No contrariar ni entorpecer las gestiones de los socios encargados de la administración.

No aplicar fondos de la sociedad ni usar la razón social para negocios puramente propios.



Razón social(art.266)



- La sociedad colectiva realiza sus actividades bajo una razón social que se integra con el nombre de todos los socios o de algunos o alguno de ellos, agregándose la expresión "Sociedad Colectiva" o las siglas "S.C."
- La persona que, sin ser socio, permite que su nombre aparezca en la razón social, responde como si lo fuera.

Duración (art. 267)



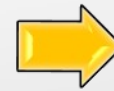
La sociedad colectiva tiene

- un plazo fijo de duración.



La prórroga requiere

- consentimiento unánime de los socios .



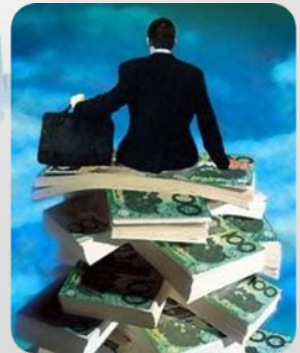
y se realiza

- Después de haberse cumplido con lo establecido en el artículo 275.

Organización administrativa

La escritura social debe designar las personas a quienes se encomiende la gestión de la sociedad, determinando libremente la forma en que ha de ser desempeñada.

En el supuesto de que se omita en la escritura, todos los socios, a excepción de los socios industriales, si los hubiera, adquieren la condición de gestores, con idénticas facultades, cualquiera que sea su participación social.



Órganos de la Sociedad



JUNTA DE SOCIOS



- Modifican la estructura constitutiva;
- Nombrar y renombrar los administradores
- Fijan la cantidad que han de percibir periódicamente los socios industriales o el capitalista administrador (art. 236).

ADMINISTRADORES



- Se encargan de las facultades de gestión (aspecto interno) y las facultades de representación de la sociedad (aspecto externo)
- Están obligados a realizar todos los actos conducentes a la buena marcha de la sociedad.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD



- Los socios que no administren tienen la facultad de examinar la contabilidad recabar informes sobre el estado de la administración. para vigilar la buena marcha de la sociedad
- También pueden nombrar un interventor que de modo permanente vigile los actos de los administradores

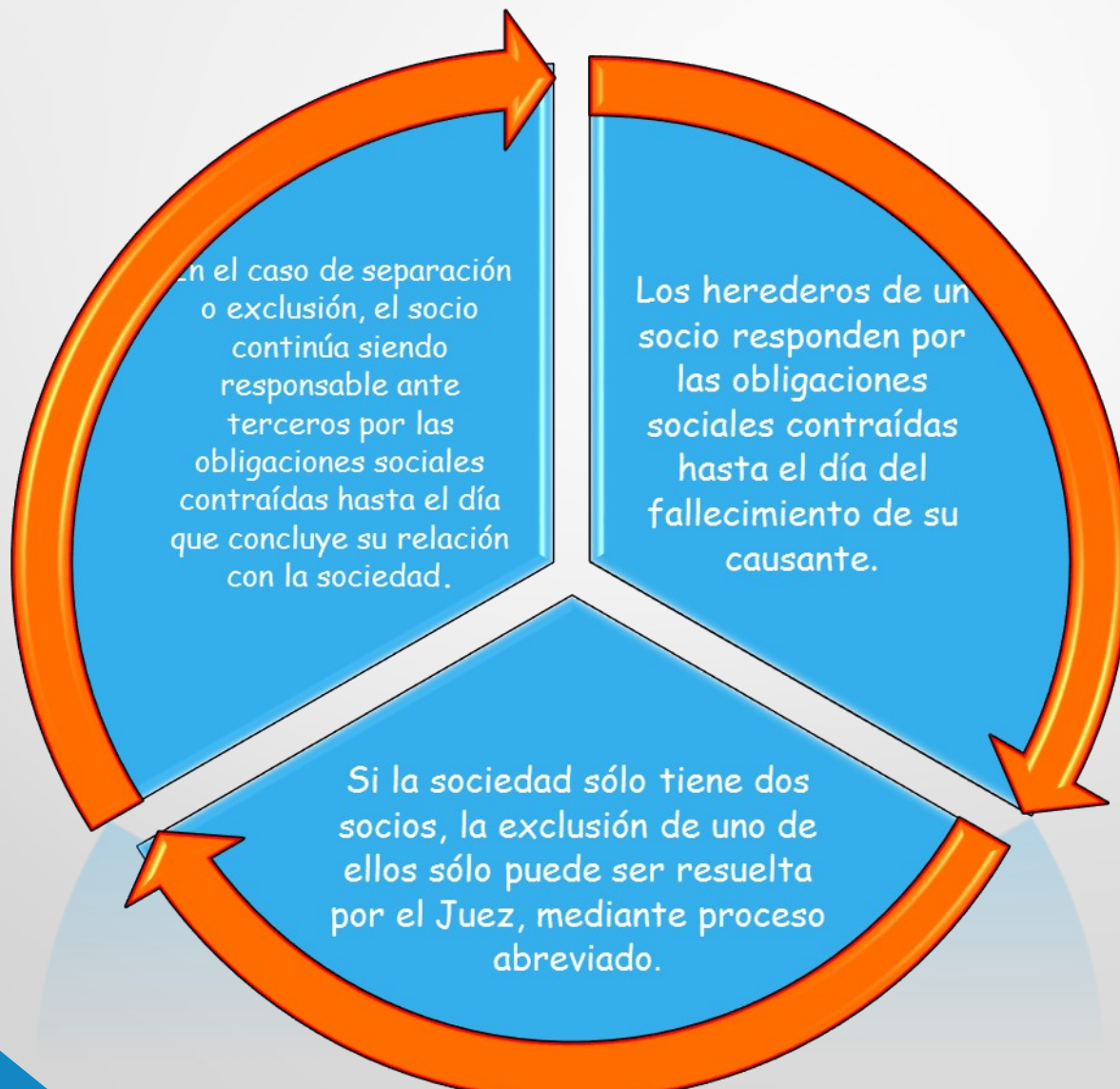
Prórroga de la duración de la sociedad (art. 275)

El acuerdo de prórroga de la sociedad se publica por tres veces. La oposición a que se refiere el artículo anterior se formula dentro de los treinta días del último aviso o de la inscripción en el Registro y se tramita por el proceso abreviado.

Declarada fundada la oposición, la sociedad debe liquidar la participación del socio deudor en un lapso no mayor a tres meses. La oposición a que se refiere el artículo anterior se formula dentro de los treinta días del último aviso o de la inscripción en el Registro y se tramita por el proceso abreviado.

Declarada fundada la oposición, la sociedad debe liquidar la participación del socio deudor en un lapso no mayor a tres meses

Separación, exclusión o muerte de los socios(art.276)



Pacto social (art. 277)

El pacto social, debe incluir reglas relativas a:

1. El régimen de administración y las obligaciones, facultades y limitaciones de representación.

2. Los controles que se atribuyen a los socios respecto de la administración y la forma como ejercen los socios.

3. Las responsabilidades y consecuencias que se deriven para el socio que utiliza el patrimonio social.

4. Las demás obligaciones de los socios para con la sociedad.


5. La determinación de las remuneraciones que les correspondan a los socios .

6. La determinación de la forma como se reparten las utilidades o se soportan las pérdidas.

7. Los casos de separación o exclusión de los socios y los procedimientos que deben seguirse a tal efecto.

8. El procedimiento de liquidación y pago de la participación del socio separado o excluido.

Ventajas



Ningún socio puede cederle participación de la empresa a un extraño al retirarse, sin la debida consulta para con los otros socios.

El esfuerzo económico individual de cada uno de los socios hace prosperar la empresa.

Pocos requisitos legales. Así como no requiere de un capital inicial

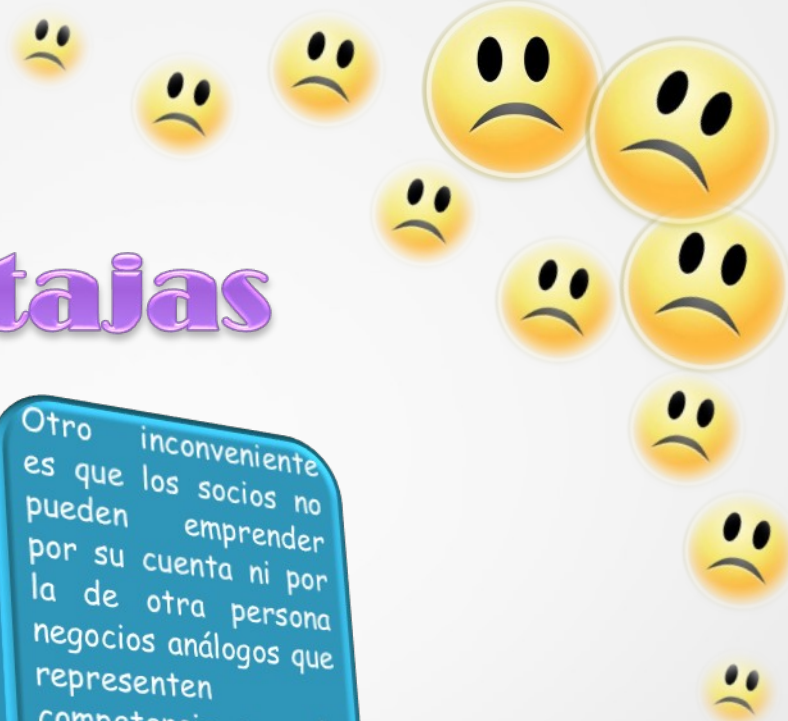
Desventajas

Estas sociedades casi nunca se integran por más de tres personas, cuando no tienen nexos familiares.

Otro inconveniente es que los socios no pueden emprender por su cuenta ni por la de otra persona negocios análogos que representen competencia para la sociedad.

Riesgo ante las deudas al ser una sociedad de responsabilidad ilimitada.

Poca flexibilidad, ya que la participación de los socios no se puede transmitir libremente a terceros. Si falta el consentimiento de un socio se disuelve la sociedad.



Extinción de la sociedad colectiva



El acuerdo de exclusión se toma con el voto favorable de la mayoría de los socios, sin considerar el voto del socio cuya exclusión se contempla.

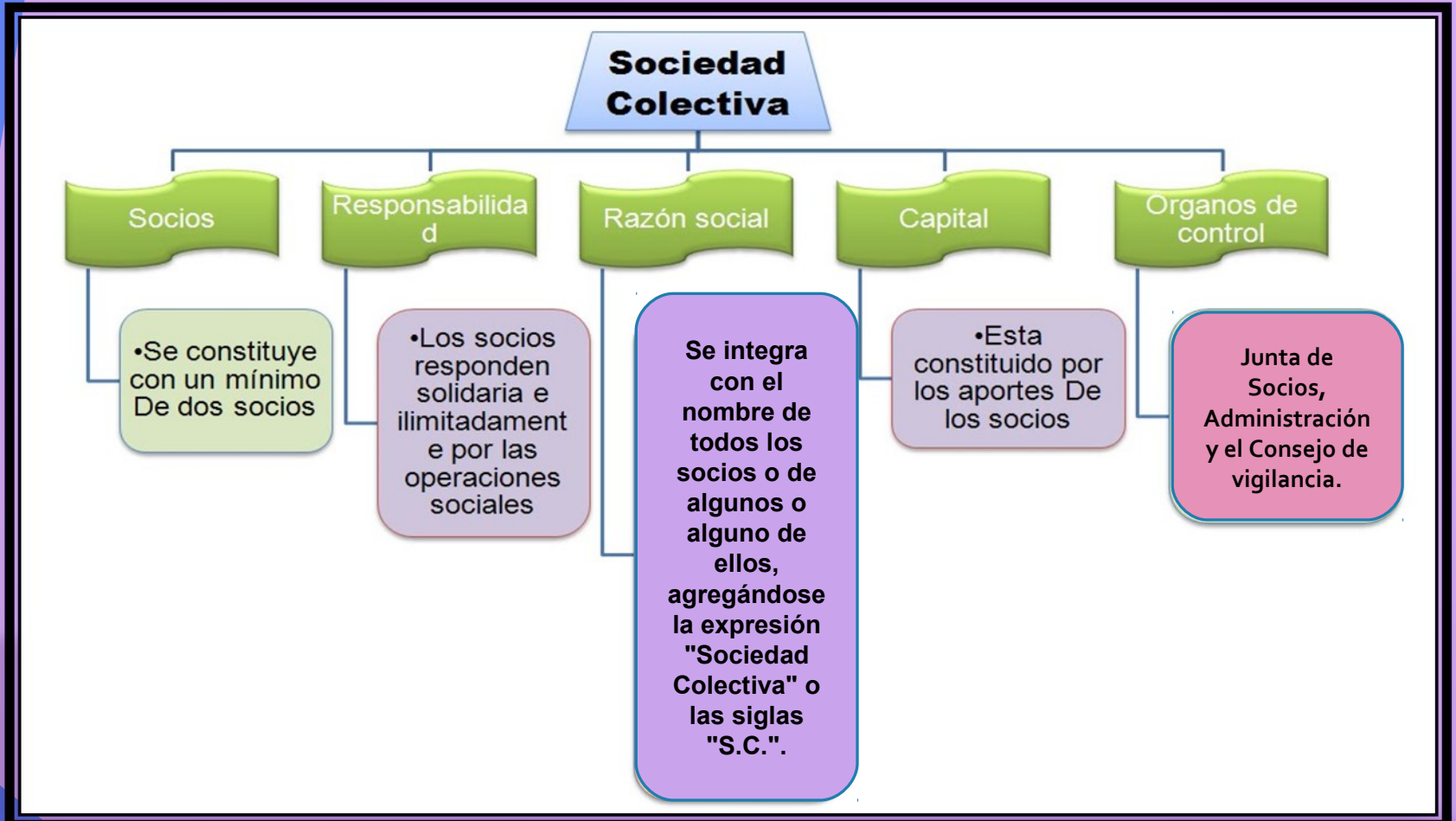


Si la sociedad sólo tiene dos socios, la exclusión debe ser resuelta por el Juez, por la vía del proceso abreviado.



El socio excluido puede oponerse al acuerdo de exclusión adoptado, dentro de un plazo de quince días desde que le fue comunicada la exclusión.

En Conclusión



socios
todos los
apellidos de
completos o

INTEGRANTES:

Pilar Manrique Escobar

Stephany Roa Ladino

Luis Ahumada

Brayan Silva

Felipe Manrique Escobar

Daniel Trujillo

